

M^a DEL ROSARIO SARMIENTO PÉREZ, SECRETARIA DELEGADA DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE FUERTEVENTURA, PROVINCIA DE LAS PALMAS

CERTIFICA:

Que por el Presidente del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, don Blas Acosta Cabrera, ha sido adoptado en fecha 18 de septiembre de 2019 la Resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

DECRETO Número CIA/2019/173

Atendiendo los informes emitidos en los últimos años por la Gerente del Consejo Insular de Aguas **sobre la situación de retraso existente en la tramitación de todos procedimientos** que se cursan en virtud de las competencias que nos corresponden, establecidas en la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas y restante normativa de aplicación, **producidos por la insuficiencia de medios humanos**, y que ha dado lugar a que no se puedan llevar con la debida diligencia todas las funciones que le corresponden a este Organismo, **y en concreto el informe emitido el 14 de febrero de 2019** que hace **alusión a la necesidad de modificar la RPT con objeto de incrementar la dotación de ‘Técnicos de Administración’ de uno a dos, de manera que exista un técnico superior-rama jurídica, con el Grado o licenciatura de Derecho o equivalente, con las funciones que se detallan a continuación:**

- Apoyo administrativo complejo en el desempeño de las funciones propias de la Secretaría General.
- Asesoría jurídica del Organismo, representación y asistencia a tribunales de justicia.
- Funciones de secretaría de la mesa de contratación.
- Funciones de secretaría en las Comisiones de Seguimiento que se creen en virtud de los Convenios que se suscriban por el Organismo.
- Llevar la instrucción en los procedimientos sancionadores
- Participar en la tramitación de:
 - o Las convocatorias y acuerdos correspondientes de los órganos rectores del Organismo, y de aquellos otros órganos complementarios de colaboración que se creen, bajo la supervisión de su superior jerárquico.
 - o Procedimiento electoral para la renovación de los Consejeros.
 - o Expedientes de expropiación e imposición de servidumbres forzosas resultantes de la planificación y actuaciones hidrológicas.
 - o Participar en el establecimiento de las bases y el otorgamiento de las concesiones, autorizaciones, certificaciones y demás actos relativos a las aguas
- Análisis jurídico-administrativo de las actuaciones correspondientes a la contratación de obras, servicios y suministros del Organismo.

- Impulsar, proponer, preparar, asesorar, colaborar, supervisar, informar y ejecutar las actividades que correspondan en relación al régimen económico del dominio público hidráulico y al régimen sancionador

Vista la providencia del Sr. Presidente de fecha 15 de febrero de 2019 en la que dispone la modificación de la vigente relación de puestos de trabajo del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, y en lo que proceda del Cabildo Insular de Fuerteventura, con objeto de incorporar un técnico superior con el grado o licenciatura de derecho o equivalente.

Resultando que al respecto se ha elaborado la ficha descriptiva de las **funciones relativas al puesto de técnico superior-rama jurídica**, así como la nueva estructura de RPT, y se ha emitido informe por la **técnica de Recursos Humanos, Belinda Roger Marrero**, en fecha 13 de mayo de 2019, con el visto bueno del Consejero de Área D. Juan Jiménez González, **en el que se hace constar entre otras cuestiones:**

“... De conformidad con el artículo 37 Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público cuyo artículo regula las materias objeto de negociación

“1. Serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las materias siguientes:

...

c) Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos.”

...

En virtud de la normativa expuesta se reúne la Comisión Técnica designada al efecto por Resolución del Consejero de Cultura, Ocio y Deportes de fecha 19 de junio de 2018, se reunió con fecha 26 de marzo de 2019 para valorar la documentación aportada por el Organismo Autónomo del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura.

La modificación efectuada en este expediente ha sido debatida en las comisión técnica que celebraron, tal y como se refleja el resultado en la certificación de la mesa de negociación, aprobada por unanimidad.

Posteriormente, y en cumplimiento de los artículos 34, 35 y siguientes del Real Decreto 5/2015 TRLEBEP con fecha 03 de abril de 2019 se reúne la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos en cuyo apartado 2 del orden del día figura “ aprobación de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo”, que se aprueba por unanimidad según Certificación que obra en el expediente de fecha 10 de mayo de 2019, debidamente conformada por el Presidente de la Mesa y la Secretaria de la Mesa General de Empleados Públicos.

Por todo lo expuesto, considera esta parte que la modificación ha sido sometida a negociación y a votación de todas las partes. ...

... Esta modificación tiene carácter organizativo, en términos generales no supone un gasto de carácter inminente, el acto administrativo de adscripción de los puestos de nueva creación o aquellos que no figuran ocupados no podrá realizarse si previamente no existe la correspondiente consignación presupuestaria al efecto, el puesto que se crea en esta modificación no tiene su

previsión presupuestaria en el vigente presupuesto del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura.

- Técnico Superior –rama jurídico.

El puesto de trabajo que no figure en el anexo de personal aprobado que obra en el expediente de Presupuestos Generales de la Corporación aprobado definitivamente en sesión plenaria de fecha 27 de febrero de 2019 deberá contar previamente con la correspondiente consignación presupuestaria antes de su provisión, es decir, antes de proceder a la provisión de los puestos de trabajo mencionados, el gasto correspondiente deberá someterse al trámite de fiscalización previa, conforme establecen las

Bases de Ejecución del Presupuesto. Todo ello sin perjuicio del control posterior a realizar por la Intervención General dentro de sus competencias de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV del

Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, si lo consideran pertinente ...

... En el expediente queda reflejado la ficha de funciones del puesto, en función de los parámetros del manual de valoración: experiencia-conocimientos, incertidumbre y dificultad técnica, autonomía, responsabilidad por trabajo propio, responsabilidad por el trabajo de otros, responsabilidad por las relaciones, las condiciones ambientales y de riesgo, penosidad, horaria, disponibilidad y dedicación...

*... Siguiendo con el procedimiento de aprobación de la modificación de la relación de puestos de trabajo, y teniendo en cuenta la reciente doctrina jurisprudencial, se estima que **no es necesario el trámite de información pública propio de los instrumentos que tienen carácter normativo**, y que por tanto, **no sería exigible ni el plazo de exposición pública de 15 días de preaviso** previsto en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales-TRLRHL-aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, para la aprobación del presupuesto o su modificación, al que se remite el apartado 3. Del art.126 TRRL, **ni el plazo de 30 días de información pública y audiencia a los ciudadanos para la presentación de reclamaciones y sugerencias** regulado en el art.49.b) LRBRL.*

Tampoco parece exigible el trámite de audiencia a los interesados previsto en el art. 84 LJPAC, dada la naturaleza de la RPT de instrumento de carácter técnico dirigido a la racionalización de las estructuras administrativas, criterio compartido por el TSJ Andalucía en su Sentencia de 24 de mayo de 2000.

*Por último, **al considerarse un acto administrativo surtirá efectos desde su aprobación**, si bien se exige su publicación, no como requisito de eficacia, sino para que puedan ser conocidas por los interesados como aclara la STS de 26 de mayo de 1998, siendo suficiente su publicación en el BOP. La remisión del acto administrativo a la Administración General del Estado y, en su caso, a la Comunidad Autónoma, estimo que, sólo-deberá realizarse para actos de aprobación pero no de modificación de RPT, de acuerdo con el tenor literal del art.127 TRRL.*

*Por todo lo expuesto, y en virtud del artículo 74 del TRLEBEP, **la presente modificación no será sometida a aprobación inicial al considerarse la modificación de la relación de puestos de trabajo y como ha venido compartiendo la jurisprudencia como un acto administrativo que surtirá efectos desde su aprobación, previa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas ...***

Resultando que obran en el expediente las fichas descriptivas de las funciones de los puestos de trabajo de este Organismo, elaboradas atendiendo las funciones y competencias de este Organismo, y en virtud de lo establecido en la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, así como en el Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, aprobado por Decreto 88/1994, **la nueva estructura de la Relación de Puestos de trabajo, y el certificado emitido por la Secretaria de la mesa general de negociación de empleados públicos del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, de fecha 10 de mayo de 2019.**

Atendiendo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3.6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, **se ha emitido en fecha 28 de agosto de 2019 informe por la Vicesecretaria del Cabildo Insular, Dña. María Mercedes Contreras Fernández, en el que se hace constar**, entre otras consideraciones, *'... Se ha cumplido el trámite de consulta o negociación con la representación sindical antes de proceder a su aprobación conforme al art.37 TREBEP. Respecto de la competencia para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el art.20.1.i) de los Estatutos del Consejo Insular, corresponde al Presidente del citado Consejo, pudiendo la misma ser delegada en el Vicepresidente o consejero delegado. No es necesario el trámite de información pública propio de los instrumentos que tienen carácter normativo. Tampoco parece exigible el trámite de audiencia a los interesados previsto en el art. 84 LJPAC, dada la naturaleza de la RPT de instrumento de carácter técnico dirigido a la racionalización de las estructuras administrativas, criterio compartido por el TSJ Andalucía en su Sentencia de 24 de mayo de 2000. Como acto administrativo que es surtirá efectos desde su aprobación, si bien se exige su publicación, no como requisito de eficacia, sino para que puedan ser conocidas por los interesados como aclara la STS de 26 de mayo de 1998, siendo suficiente su publicación en el BOP...'*

Considerando que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la planificación de los recursos humanos en las Administraciones Públicas tendrá como objetivo contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios y de la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles mediante la dimensión adecuada de sus efectivos, su mejor distribución, formación, promoción profesional y movilidad.

Considerando que la relación de puestos de trabajo es un instrumento técnico de ordenación de personal y de racionalización de las estructuras administrativas de acuerdo con las necesidades de los servicios, mediante el que se determinan las necesidades de personal, se definen los requisitos exigidos para el desempeño de los puestos de trabajo y se clasifican cada uno de ellos.

Considerando que en consonancia con lo dispuesto en el artículo 74 del TRLEBEP las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escala, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos.

Considerando que la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, en su artículo 103 recoge que *'... los cabildos insulares, respecto de su personal y del de los organismos y entidades vinculadas o dependientes, mantendrán permanentemente actualizadas y a disposición de todas las personas las relaciones de puestos de trabajo, los catálogos de puestos, las plantillas de personal o instrumentos similares, cualquiera que sea su denominación, especificando los puestos que están ocupados y los vacantes, así como la oferta de empleo público de la corporación, su plazo*

de ejecución y el grado de ejecución. Asimismo, publicarán los planes de ordenación de recursos humanos o instrumentos similares...'

Considerando asimismo lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, y restante normativo que resulta de aplicación.

Considerando que según se dispone en el **artículo 20.1 del Estatuto Orgánico** del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, aprobado por Decreto 88/1994 de 27 de mayo, **corresponde al Presidente (...i) dictar las resoluciones a adoptar en materia de personal...'**

Considerando lo establecido en el **artículo 23 del Estatuto Orgánico** del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, modificado por Decreto 43/2007, de 27 de febrero, en relación a las funciones del Gerente.

Visto el informe emitido por la Vicesecretaria del Cabildo Insular, Dña. María Mercedes Contreras Fernández, de fecha 28 de agosto de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, modificado por Decreto 43/2007, de 27 de febrero.

RESUELVO:

PRIMERO. Aprobar la modificación de la vigente Relación de Puestos de Trabajo del Organismo Autónomo Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, consistente en la incorporación de un puesto de 'Técnico Superior –rama jurídica', conforme a los detalles de los anexos 'Estructura Relación de Puestos de Trabajo por Áreas Funcionales del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura' y 'Fichas descriptivas de las funciones del puesto de trabajo' que obran en el expediente.

SEGUNDO. Dar traslado de la presente resolución al área de Recursos Humanos del Cabildo Insular de Fuerteventura a los efectos oportunos, debiéndose remitir asimismo el acuerdo correspondiente a la Dirección General de Función Pública del Gobierno de Canarias, y publicar la presente modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Organismo Autónomo Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, y en el portal de transparencia de este Organismo.

TERCERO. De la presente resolución se dará traslado a la Intervención Delegada y la Junta de Gobierno en la primera sesión que celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Y para que conste y surta los efectos procedentes, expido la presente de Orden, y con el Visto Bueno de la Presidencia, en Puerto del Rosario, en el día de la fecha.